



Excmo. Ayuntamiento de
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

**APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES SUJETAS
AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS**
B.O.P 4 DE ABRIL DE 2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ACTIVIDADES SUJETAS AL
RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE
ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE, LICENCIAS DE USOS Y
ACTIVIDAD Y LICENCIAS DE APERTURA

Artículo 1. Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones ambientales como comunicación ambiental, declaraciones responsables mediante acto comunicado, licencias de usos y actividades y licencias de apertura una vez que ha entrado en vigor el decreto 81/2011, del Reglamento de Autorización y Comunicación Ambiental de Extremadura, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los siguientes actos de aprovechamiento y uso del suelo se ajustan a la legalidad prevista en la Ley.

- a) Comunicación ambiental. Actividades e instalaciones recogidas en el anexo III del decreto 81/2011, del Reglamento de Autorización y Comunicación Ambiental de Extremadura.
- b) Licencias de uso y actividad de actos de aprovechamiento y uso del suelo regulados por el artículo 184 de la Ley 15/2001, de 15 de diciembre.
- c) Actividades inocuas.
- d) Actividades ocasionales.
- e) Licencias de apertura.
- f) Cambios de titularidad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (L.G.T.), que ostenten titularidad de la actividad o instalación.

Tiene la consideración de titular quien soporte los gastos o el coste que comporte su iniciación.

Artículo 4. Devengo.

4.1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación ambiental, declaración responsable mediante acto comunicado, actividad inocua, actividad ocasional y licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase expresamente.

4.2. Caso de no presentarse la preceptiva documentación la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

4.3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Actividades sujetas a comunicación ambiental:
- Actividades desarrolladas en locales de menos de 90 metros cuadrados: 50,00 euros.
- Actividades desarrolladas en locales de 91 a 200 metros cuadrados: 100,00 euros.
- Actividades desarrolladas en locales de 201 a 500 metros cuadrados: 120,00 euros.

a) Actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas al régimen de comunicación previa (actividades inocuas): 40,00 euros.

b) Licencias de usos y actividades del artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura: 60,00 euros.

c) Actividades administrativas de verificación y control de actividades sujetas a autorización por actividad ocasional: 40,00 euros.

d) Actividades sujetas a régimen de licencia de apertura: 120,00 euros.

e) Cambio de titularidad de cualquiera de los usos y actividades regulados

en los apartados anteriores: 20,00 euros. Artículo 6. Exenciones y

bonificaciones.

No se concederá más exención o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Normas de gestión.

7.1. La tasa por realización de actividades administrativas de verificación y control de actividades y usos, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la administración municipal.

7.2. Los interesados en la tramitación, están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.

7.3. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.

7.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

7.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del T.R.L.R.H.L.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la L.G.T., el T.R.L.R.H.L. y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

Segunda.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.